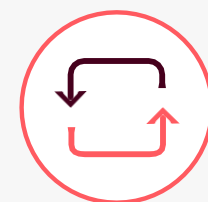


COLOMBIA

# Inversionistas del exterior


**CUATRECASAS**


## ¿Qué cambia?

Se incrementaría la tributación sobre dividendos distribuidos por sociedades nacionales del 10% al 20%.

Se incrementaría la tributación sobre ganancias de capital del 10% al 20%.

Se crearía un impuesto nuevo y permanente sobre patrimonios iguales o superiores a COP 2.736.288.000 (USD 636.300), cuyas tarifas serían progresivas entre 0,5% y 1%.

Los individuos o entidad del exterior con presencia económica significativa en Colombia serían contribuyentes del impuesto sobre la renta en Colombia, tendrían la obligación de preparar un estudio de atribución y podrían estar obligados a presentar declaración de renta en Colombia.

Se gravarían, bajo el régimen general, las utilidades por ventas de acciones listadas en bolsa y sus derivados, así como la capitalización de utilidades.



## ¿Cómo me afectaría?

Los dividendos pagados a no residentes pasarían a gravarse al 20%, en lugar del 10% actual, salvo por las disposiciones especiales de los convenios de doble tributación suscritos por Colombia.

Las ganancias derivadas de enajenaciones directas e indirectas de activos, así como en la liquidación de sociedades pasarían de estar gravadas al 10% actual, al 30%.

El impuesto al patrimonio tendría como base, en general, el patrimonio declarado en el impuesto sobre la renta. No obstante, las acciones en sociedades nacionales deberían declararse por su valor intrínseco (entendido como el patrimonio líquido), con lo que, indirectamente, se gravarían las utilidades empresariales (en adición al impuesto a los dividendos y el impuesto de renta de la sociedad que ya grava esas mismas utilidades).

Si una sociedad del exterior (i) ofrece bienes o servicios a usuarios colombianos y durante el año las transacciones con esos usuarios generan ingresos brutos por un valor igual o superior a COP 1.189.525.000 (USD 276.600), o (ii) tiene una página de internet que termine en “.co”, o (iii) durante el año gravable tiene interacción o mercadeo con 300.000 o más usuarios colombianos, se entendería que su compañía tiene una presencia económica significativa en Colombia.

Las operaciones sobre acciones listadas en bolsa pasarían a estar gravadas según las reglas generales. En la actualidad, estas operaciones no están gravadas con el impuesto de renta, bajo ciertos límites.

La capitalización de utilidades generadas por entidades listadas en bolsa se gravaría como dividendos.



## En detalle...

### Dividendos

En la actualidad, los dividendos pagados a inversionistas no residentes (tanto personas jurídicas como naturales) están gravados por regla general al 10%.

El Proyecto de Ley incrementaría la anterior tarifa al 20%, esto es, un incremento del 100%. En la medida que el Proyecto de Ley guarda silencio al respecto, debería entenderse que la retención incrementada sería aplicable a dividendos que se distribuyan con cargo a toda clase de utilidades: tanto de nuevos ejercicios, como de ejercicios anteriores.

Es necesario analizar a profundidad si los dividendos que se distribuyan en lo que quede de 2022, tras la entrada en vigor de la reforma tributaria, estarían sujetos a retención en la fuente del 10% o del 20% (asumiendo que la tarifa mencionada sea aprobada por el Congreso).

Cabe resaltar que los convenios para evitar la doble tributación suscritos por Colombia, en general, limitan las tarifas aplicables sobre dividendos distribuidos por sociedades nacionales. En la actualidad, los siguientes son los estados con los que Colombia ha suscrito convenios de doble tributación que se encuentran en vigor:



Además, los siguientes convenios han sido suscritos por Colombia, pero aún no han entrado en vigor:



### Ganancias de capital

Las ganancias de capital obtenidas por la enajenación de activos (por ejemplo, acciones, inmuebles, entre otros) se consideran ganancias ocasionales, si los activos son diferentes a inventarios y si se han poseído durante un término de 2 años o más. La anterior regla también es aplicable en el caso de enajenaciones indirectas.

Además, en las liquidaciones de sociedades nacionales, también se considera ganancia de capital el remanente recibido por accionistas en exceso de su costo por conceptos diferentes a utilidades retenidas.

Pues bien, el Proyecto de Ley busca triplicar la tarifa aplicable a las ganancias de capital recién mencionadas de 10% a 30%.

De nuevo, es importante tener en cuenta que los diferentes convenios de doble tributación suscritos por Colombia establecen reglas especiales en relación con las ganancias de capital, que en ocasiones impiden que Colombia grave las rentas derivadas de esas transacciones y en ocasiones limitan la tarifa que Colombia puede aplicar.

### Impuesto al patrimonio

El impuesto al patrimonio que fue propuesto mediante el Proyecto de Ley sería de carácter permanente, a diferencia de los anteriores impuestos de este tipo.

Los individuos y las sociedades o entidades sin residencia fiscal en Colombia que no sean declarantes de renta serían contribuyentes de este impuesto si, a 1 de enero de cada año, su patrimonio poseído en Colombia es igual o superior a COP 2.736.288.000 (USD 636.300).

En el caso de las sociedades o entidades extranjeras, el Proyecto de Ley establece que sólo estarían sujetas a este impuesto aquellas que posean bienes en Colombia diferentes a acciones, cuentas por cobrar (incluyendo las derivadas de arrendamientos financieros) y/o inversiones de portafolio. Para que estas excepciones sean procedentes, sería necesario haber cumplido con el régimen cambiario.

No es claro si esta distinción debería entenderse aplicable también a la base gravable del impuesto. De lo contrario, podría interpretarse que las sociedades o entidades extranjeras con



## En detalle...

activos diferentes a acciones, cuentas por cobrar e inversiones de portafolio, estarían gravados sobre la totalidad de los activos, incluyendo los 3 tipos recién mencionados.

En principio, los activos se medirían según su valor patrimonial para efectos del impuesto sobre la renta, esto es, su costo histórico, por regla general. No obstante, el Proyecto de Ley incorporaría los siguientes tratamientos especiales:

- Las acciones en sociedades nacionales no listadas se declararían por su valor intrínseco determinado como el patrimonio fiscal de la sociedad dividido el número de acciones en circulación. De esta forma, los activos de las sociedades nacionales serían gravados indirectamente en cabeza de sus accionistas. Además, en la medida que las utilidades acumuladas hacen parte del valor patrimonial de las sociedades, el impuesto al patrimonio gravaría las utilidades empresariales en cabeza de los accionistas (en adición al impuesto de renta a cargo de la sociedad y del impuesto a los dividendos).
- Las acciones listadas en la Bolsa de Valores de Colombia se declararían por su valor de cotización al último día hábil. Así, el impuesto al patrimonio gravaría ganancias no realizadas sin presuponer un evento de liquidez para los contribuyentes.

Finalmente, se establece una tarifa de 0.5% hasta COP 4.636.488.000 (USD 1.078.300) y de 1% sobre cualquier valor adicional.

### Presencia económica significativa

El Proyecto de Ley incorporaría al sistema tributario la figura de presencia económica significativa mediante la cual se gravaría a los individuos y entidades del exterior que:

ofrezcan bienes o servicios a usuarios colombianos y durante el año las transacciones con esos usuarios generen ingresos brutos por un valor igual o superior a COP 1.189.525.000 (USD 276.600), o  
tengan una página de internet con dominio “.co”, o  
durante el año tengan interacción o mercadeo con 300.000 o más usuarios colombianos.

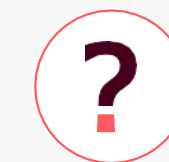
Si esta propuesta es aprobada por el Congreso, sería importante estudiar cada caso particular, con el fin de determinar si un individuo o entidad del exterior podrían tener una presencia significativa en Colombia. Los detalles de la tributación bajo esta figura propuesta están disponibles en la sección [Empresarial General](#).

### Venta de acciones en bolsa

En la actualidad, las ventas de hasta el 10% de acciones en circulación de sociedades listadas en la Bolsa de Valores de Colombia por parte de un mismo beneficiario final no están gravadas con el impuesto sobre la renta.

Tampoco están gravadas las utilidades provenientes de negociación de derivados cuyo subyacente sean acciones listadas en la Bolsa de Valores.

El Proyecto de Ley busca gravar estas operaciones, según las reglas generales.



## ¿Tienes preguntas? [Escríbenos](#)

#### Emails de contacto:

[cristina.stiefken@cuatrecasas.com](mailto:cristina.stiefken@cuatrecasas.com)

[diego.torres@cuatrecasas.com](mailto:diego.torres@cuatrecasas.com)

[josealejandro.hoyos@cuatrecasas.com](mailto:josealejandro.hoyos@cuatrecasas.com)

[josemanuel.jaramillo@cuatrecasas.com](mailto:josemanuel.jaramillo@cuatrecasas.com)